

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Veracruz, que celebran, por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y, por la otra, el Estado de Veracruz, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO LA SEP, REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO MIGUEL LIMON ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO LA SHCP, REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO LA SECODAM, REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO ARSENIO FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO EL INEA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ALEMAN VELASCO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADA NOHEMI QUIRASCO HERNANDEZ; EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA LICENCIADO JUAN MALDONADO PEREDA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION LICENCIADO JUAN AMIEVA HUERTA; Y EL CONTRALOR GENERAL CONTADOR PUBLICO RICARDO GARCIA GUZMAN; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL LICENCIADO JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO EL SUTINEA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE

LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULA.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de agosto de 1944 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley que establece la Campaña Nacional Contra el Analfabetismo, en la que se señala como obligación de todo mexicano mayor de 18 y menor de 60 años que sepa leer y escribir el español, de enseñar a leer y a escribir cuando menos a otro habitante de la República que no sepa hacerlo y cuya edad esté comprendida entre los 6 y los 40 años, instituyéndose consiguientemente la obligación de aprender a leer y a escribir y en reciprocidad gozar del derecho a que se le enseñe a hacerlo. Esta Campaña Nacional Contra el Analfabetismo fue prolongada y ratificada sucesivamente hasta que entró en vigor la Ley Nacional de Educación para Adultos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1975 y por la que se adoptaron las medidas permanentes contra el analfabetismo.

2.- La Ley General de Educación en vigor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1993, por la que se abrogó la Ley Nacional de Educación para Adultos, recogió las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos, la cual define como aquella que está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.

3.- De conformidad con lo previsto por los artículos 3o. fracción VIII, y 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión le otorga pleno reconocimiento y validez al Federalismo Educativo, mediante la conveniente distribución del ejercicio de la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como a fijar las aportaciones económicas para la prestación de este servicio público, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

4.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el Nuevo Federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los Estados y la libertad de los Municipios, con las facultades

constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

5.- El Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 expresa que la Federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada Estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el Gobierno Federal ha venido alentando una mayor participación de los Gobiernos Estatales para abatir el rezago educativo y especialmente en la educación básica para adultos.

6.- El Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 manifiesta que la presente administración tiene el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los Gobiernos Estatales y Municipales, así como a la descentralización administrativa, es decir, a aquella que se lleva a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal.

7.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, establece como estrategia la celebración de Convenios de Coordinación con los Gobiernos Estatales con el objeto de transferir los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

8.- En el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de febrero de 1998, se aprobó el Programa para Superar la Pobreza 1995-2000, en el que se establecen dos vertientes de la política social y en las cuales se incluye a la educación con fines coherentes al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y al Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, en la medida en que asume la Federalización como una de sus estrategias, considerando que el analfabetismo y una instrucción básica insuficiente son factores de índole estructural que inciden en el círculo de la pobreza extrema, por lo que, el reto es continuar el esfuerzo de brindar a la población adulta educación básica y capacitación no formal para el trabajo.

9.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece en su artículo 20 que el Ejecutivo Federal, por conducto de LA SHCP, LA SECODAM, las Dependencias y, en su caso, las Entidades Paraestatales a través de su Coordinadora Sectorial, celebrará Convenios con los Gobiernos Estatales procurando que la distribución de recursos

se efectúe con base en fórmulas y criterios que aseguren transparencia en su reasignación.

10.- En el Convenio de Desarrollo Social suscrito el 5 de febrero de 1999, por los Ejecutivos Federal y del Estado de Veracruz, se establece como objeto: promover que las acciones y recursos para el desarrollo social se orienten preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los tres órdenes de Gobierno: Impulsar la participación y organización social para el desarrollo integral y promoción de las capacidades comunitarias; promover la igualdad de oportunidades; fortalecer la participación Estatal y Municipal en el desarrollo de la política social y para la superación de la pobreza; y vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.

En el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los Municipios, se formalizarán mediante Acuerdos o Convenios de Coordinación, Convenios de Reasignación y Anexos de Ejecución.

11.- La Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia ha dictaminado que el presente Convenio de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 1999 suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Veracruz y, en consecuencia, se adiciona para formar parte de su contexto.

DECLARACIONES

DE LA SEP

I.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa.

III.- Que en concordancia con lo dispuesto por los artículos 3o. y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación en sus artículos 2o. y 3o., reitera el derecho de todo individuo a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Nacional. Consecuentemente, el Estado Mexicano está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

IV.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, celebrar Convenios de Coordinación entre el Ejecutivo Federal por conducto de las Dependencias responsables y los Gobiernos Estatales; encontrándose agrupado dentro del Sector que coordina esta Dependencia, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Argentina número 28, 2o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, México, Distrito Federal.

DE LA SHCP

I.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

III.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, celebrar Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos Estatales, con la participación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

IV.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la

Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, está facultada para interpretar sus disposiciones para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación, procurando homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de dicho Decreto, asimismo podrá recomendar tales medidas a otros ejecutores de gasto y para cualquier ajuste deberá en todo momento buscar reducir el gasto corriente no prioritario y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

V.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su Domicilio Legal, el ubicado en avenida Constituyentes número 1001, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01110, México, Distrito Federal.

DE LA SECODAM

I.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental; inspeccionar y vigilar el ejercicio del Gasto Público Federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos; vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal, así como organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

III.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, celebrar Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos Estatales, con la participación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

IV.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.

DE EL INEA

I.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1981, que tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos.

II.- Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido por el artículo 2o. fracciones I, II, IV, V, VI y VIII del citado Decreto Presidencial, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos; promover y realizar investigación en la misma modalidad educativa; participar en la formación del personal que requiera para la prestación de dichos servicios; coadyuvar a la educación comunitaria para adultos; acreditar los estudios que se realicen en EL INEA, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública, y apoyar, cuando lo requieran, a Dependencias, Organismos, Asociaciones y Empresas, en tareas afines que se desarrollen.

III.- Que en los términos de los artículos 5o. fracción IV de su Decreto de Creación y 30 de su Estatuto Orgánico, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1991, cuenta con Delegaciones Estatales cuyos Titulares auxilian al Director General en el ejercicio de sus funciones, con las facultades que le confiere el artículo 34 de su propio Estatuto Orgánico, para los efectos de promover y organizar en coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales, servicios educativos para adultos, así como apoyar los Programas de Descentralización y Modernización de EL INEA.

IV.- Que por acuerdo del Ejecutivo Federal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Entidad Paraestatal se encuentra agrupada dentro del sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.

V.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su Domicilio Legal el edificio ubicado en la calle de Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, México, Distrito Federal.

DE EL ESTADO

I.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Federal; 87 fracción VI, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado; y 5o. fracción VIII, 8o., 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, quien se auxilia por su Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Educación y Cultura, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con la política educativa de la Entidad.

II.- Que es su propósito mejorar el nivel educativo de la población en su circunscripción territorial y contribuir al desarrollo cultural del país, así como participar en los servicios educativos para adultos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 14 y 43 de la Ley General de Educación; y 9, 12 y 68 de la Ley Estatal de Educación.

III.- Que en los términos previstos por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está de acuerdo en convenir la asunción de la prestación de los servicios de educación básica para adultos y la reasignación de los recursos humanos y materiales que haga a su favor EL INEA, a través de su Coordinadora Sectorial, conforme al proceso de descentralización que realiza en los términos del Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000.

IV.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su Domicilio Legal el Palacio de Gobierno; sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz.

DE LA FSTSE

I.- Que es una Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central

reconocida por el Estado, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, constituida formalmente el 29 de octubre de 1938.

II.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y 84 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es una persona moral que se rige por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala dicha Ley.

III.- Que EL SUTINEA es una de sus Organizaciones Sindicales Afiliadas que ha reafirmado su permanencia y militancia en esta Federación, misma que plenamente persuadida de que no serán afectados los derechos laborales adquiridos por los trabajadores miembros de EL SUTINEA y que serán irrestrictamente respetados conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables, ha decidido apoyar el proceso de descentralización que de sus servicios ha iniciado EL INEA y por consiguiente participar en la celebración de este Convenio.

IV.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Valentín Gómez Farías número 40, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06470, México, Distrito Federal.

DE EL SUTINEA

I.- Que es una Persona Moral y por consiguiente con facultades para ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, en los términos de los artículos 25 fracción IV, y 26 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; 356 y 374 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional; y con tal carácter es la única Asociación de Trabajadores de Base que laboran en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Que en términos del artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se encuentra registrado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, según consta en el acuerdo

plenario de fecha 11 de agosto de 1982, que obra en el expediente R.S.3/82.

III.- Que tiene por objeto representar y defender los intereses de los trabajadores de base que prestan sus servicios a EL INEA, conforme a lo previsto en el artículo 2o. de sus estatutos.

IV.- Que se encuentra adherido a LA FSTSE, única central reconocida por el Estado, acorde a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

V.- Que las relaciones laborales entre EL INEA y sus trabajadores de base se rigen por las Condiciones Generales de Trabajo, de fecha 22 de septiembre de 1997, fijadas por el titular de EL INEA, de conformidad con lo estipulado por los artículos 1o., 87, 88, 90 y 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 5o. fracción VIII, y 10 primer párrafo del Decreto de Creación de EL INEA, las cuales fueron depositadas y registradas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por acuerdo plenario dictado el 24 de febrero de 1998, en el expediente R.S.3/82, sexto cuaderno.

VI.- Que convencido de la necesidad de coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones nacionales mediante la aplicación del Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, en el marco de absoluto respeto a los derechos laborales de sus afiliados, que pasarán a prestar sus servicios al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal que exprofesamente se cree, se suma al proceso de descentralización de EL INEA, a más de que, como la descentralización hacia los estados de los servicios educativos que presta esta Entidad Paraestatal, no altera la estructura ni la membresía actual de LA FSTSE, ratifica formalmente su permanencia como miembro activo de la misma.

VII.- Que de conformidad con las reformas a sus estatutos, aprobadas en el Cuarto Congreso Electoral Ordinario, efectuado los días 13, 14 y 15 de julio de 1995, que se tuvieron formalmente por exhibidos, integrados y firmados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, según resolución que obra en el expediente R.S.3/82, quinto cuaderno, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional y a su Secretario General, en los términos de los artículos 38, 40 fracción I y 41 fracción I de sus referidos Estatutos, la Representación Legal del Sindicato.

VIII.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Málaga Sur número 31, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 3o. fracción VIII, 26, 31 fracción I, 73 fracción XXV, 90, 116 fracción VII y 123, apartado b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 26, 31, 37, 38, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 17 segundo párrafo, 19, 20 y séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, 25 fracción VI, 42, 43, 46 y segundo transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998; 82 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 fracciones IV y VII, 39, 43, 44 y 64 de la Ley General de Educación; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 11, 14, 22, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 41 y 374 de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 y 124 fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 Constitucional; 1o., 2o. fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, 5o. fracción IV, 8o. fracción II, y 10 del Decreto de Creación de EL INEA ; 2o., 6o., 33, 35, 87 fracciones III, V, VI, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 5o. fracción V, 11 fracción III, 26, 27 fracción III, 29 fracción XXIV, 30, 31 fracciones I, III y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1o., 2o., 4o., 6o., 14, 17, 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Veracruz; 1o., 3o., 5o., 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 9o., 23 y 36 de la Ley de Planeación; 2o., 5o., 7o., 8o., 12, 63, 68 de la Ley Estatal de Educación; y cláusulas primera, segunda, tercera y demás aplicables, a que se refieren las estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Veracruz, las partes convienen en suscribir el presente Convenio de Coordinación y al efecto otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO

1.- Establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la descentralización, organización y operación de los Servicios de Educación para Adultos, a través de la transferencia al Organismo Público Descentralizado que exprofesamente constituya EL ESTADO , de los recursos humanos, materiales y financieros, con los que EL INEA ha venido prestando dichos

servicios por conducto de su Delegación en la propia Entidad Federativa.

2.- Hacer patente la convergencia de voluntades tanto del Ejecutivo Federal como del Ejecutivo de EL ESTADO , para impulsar la coordinación y concertación de acciones que se requieren en el Proceso de Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES

1.- El Ejecutivo de EL ESTADO en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 87 fracción I de la Constitución Política del Estado y 5o. fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se compromete a expedir un Decreto a fin de que en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, se constituya el Organismo Público Descentralizado que asumirá el ejercicio de las funciones transferidas y la prestación de los Servicios de Educación para Adultos dentro de su circunscripción territorial, mismo que las partes acuerdan denominar Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos y al que en lo sucesivo, para efectos del presente Convenio, se le identificará como EL IVEA .

2.- El Organismo Público Descentralizado que constituya EL ESTADO conforme al numeral anterior, gozará de personalidad jurídica, patrimonio propio y de autonomía de gestión, para el cumplimiento de su objeto y se sujetará a las siguientes bases:

- a).- Contará con un Organismo de Gobierno que será la autoridad suprema y estará integrado de conformidad con la legislación aplicable en el Estado de Veracruz-Llave.
- b).- El Organismo de Gobierno tendrá entre otras atribuciones establecer las medidas tendientes a la adecuada administración y control de los recursos Federales y Estatales que reciba con sujeción a las disposiciones que conforme al origen de los recursos sean aplicables al ejercicio del Gasto Público.
- c).- En el Decreto que se expida deberá establecerse que el Organismo Descentralizado quedará agrupado dentro del sector coordinado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por el Secretario de Educación y Cultura; sin perjuicio de que dicho Organismo gozará de la autonomía necesaria, tanto para la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la operación de los programas de educación para adultos a su cargo.

- d).- EL INEA se responsabilizará de la atención de los Conflictos Jurídicos que se presenten y tengan su origen en fecha anterior a la creación de EL IVEA y asimismo del pago de los gastos derivados de obligaciones económicas contraídas y que estén pendientes de cumplir en razón de sus atribuciones y funciones.
- e).- La organización y el funcionamiento de EL IVEA se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Legislación Educativa del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás legislación aplicable, y se ajustará a lo establecido en el presente Convenio y a la normatividad que en materia de educación para adultos esté vigente a nivel nacional.
- f).- EL ESTADO y EL INEA podrán celebrar Convenios Específicos que en materia de servicios educativos se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento.

3.- EL INEA fungirá como Organismo normativo y rector en el país de la educación para adultos, mediante la orientación, supervisión y evaluación de sus objetivos, contenidos, programas, acreditación y certificación de estudios, a fin de preservar y fortalecer la unidad nacional de esta función social.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

1.- De conformidad con lo previsto por los artículos 42 de la Ley de Coordinación Fiscal y segundo transitorio del Decreto por el que se Reforma esta Ley; 17 segundo párrafo, 19, 20 y séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, con cargo a las aportaciones correspondientes del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Organismo Descentralizado Estatal que asuma la operación de los Servicios Educativos en los términos del presente Convenio de Coordinación y que por conducto de su Delegación ha venido prestando EL INEA en la Entidad Federativa, recibirá los recursos económicos complementarios, procurando que su distribución se efectúe con base en fórmulas y criterios que aseguren su transparencia.

2.- El Gobierno Federal, de conformidad con la normatividad vigente, entregará los recursos presupuestarios al Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación sean entregados dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos a EL IVEA que deberá estar constituido

para la operación de los servicios de educación para los adultos.

La asignación de los recursos financieros se efectuará conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y su distribución y calendarización se llevará a cabo de acuerdo a las fórmulas publicadas por LA SEP, de conformidad con el artículo 43 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma dicha Ley.

3.- EL ESTADO y EL INEA se coordinarán para intercambiarse toda la información y documentación requerida en el proceso de descentralización de los servicios a que se refiere este Convenio, con la participación que, en su caso, corresponda a LA SECODAM y a LA SHCP, así como a la Contraloría General Estatal, suscribiendo EL ESTADO y EL INEA el acta de entrega-recepción correspondiente, con la intervención del personal que para tal efecto hayan designado ambas partes y de las áreas cuya participación sea legalmente requerida.

4.- En la descentralización a EL IVEA de la operación de los servicios educativos, se hará formal descripción de las modalidades de estudio que EL INEA apoya y del modelo educativo, libros de texto, material didáctico, constancias de acreditación de conocimientos y de certificación de estudios, formatos de certificados de estudios, acuses de recibo de certificados entregados y lista de los no entregados, expedientes de educandos, problemas pendientes por resolver y asuntos en trámite, todo ello relacionado con la administración de los servicios educativos a cargo de la Delegación de EL INEA.

5.- LA SEP por sí misma o por conducto de EL INEA, proporcionará a EL ESTADO la asesoría necesaria para la ejecución del presente Convenio y de los demás Convenios Específicos que al efecto se celebren.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- El Gobierno Federal entregará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a EL IVEA los recursos financieros que en su caso estén pendientes por ejercer en 1999 por la Delegación de EL INEA, al formalizarse el acta de entrega-recepción correspondiente.

2.- Las economías que llegaren a generarse en el Capítulo de Servicios Personales, que se cubran con recursos federales transferidos, sólo podrán ser utilizadas por el Organismo Descentralizado Estatal para programas prioritarios de otros capítulos de gasto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para la creación de plazas ni

para ninguna otra medida correspondiente a servicios personales.

3.- Los recursos destinados para el pago de servicios personales de los servidores públicos transferidos a EL IVEA , serán otorgados conforme a las plantillas que EL INEA presente por conducto de LA SEP para su registro a LA SHCP y serán canalizados al Organismo Descentralizado Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

El costo de los incrementos salariales y todas sus repercusiones (prestaciones derivadas de la ley, de Condiciones Generales de Trabajo o por disposición del Ejecutivo Federal), serán cubiertos con recursos federales con base en el catálogo de puestos, tabuladores de sueldos y en las plantillas autorizadas en los términos del párrafo que antecede.

4.- El Gobierno del Estado cubrirá con cargo a su propio presupuesto, las diferencias salariales que resulten en caso de conceder a sus trabajadores aumento de sueldos superiores a los otorgados por la Federación y que se hagan extensivos al personal transferido al Organismo Público Descentralizado Estatal; EL INEA no podrá comprometer ni aportar recursos adicionales para cubrir dichas diferencias, toda vez que el Gobierno Federal no las reconocerá y por lo tanto tampoco las autorizará.

5.- El Gobierno Federal financiará en el presente Ejercicio Fiscal y subsecuentes, las plazas de nueva creación que a solicitud de EL INEA autorice LA SHCP , en tanto que las generadas por EL ESTADO o EL IVEA , serán responsabilidad exclusiva de éstos, sin que proceda en ningún momento cualquier tipo de homologación o regularización, con cargo al Gobierno Federal.

6.- Los recursos necesarios para el pago de las cuotas que EL INEA ha venido aportando al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo las del Fondo de la Vivienda, las correspondientes a la Aseguradora Hidalgo, S.A., y al Sistema de Ahorro para el Retiro, serán proporcionados con toda oportunidad a EL IVEA a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES

1.- En el Proceso de Descentralización de los recursos humanos de EL INEA , deberán asegurarse los derechos adquiridos por los trabajadores de base, tales como inamovilidad, protección al salario, jornada de trabajo, tabuladores de sueldos, catálogo de puestos, sistema de escalafón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales y otros

establecidos en el apartado b) del artículo 123 Constitucional y en su Ley Reglamentaria; en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en las Condiciones Generales de Trabajo y en el Reglamento de Escalafón de EL INEA .

2.- Se guardará un absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de base de EL INEA , de conformidad con lo previsto en los citados ordenamientos legales.

3.- La relación jurídica de trabajo a partir de la creación de EL IVEA , se entenderá establecida entre su titular y los trabajadores de base transferidos, con pleno goce de sus derechos individuales y colectivos.

4.- La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo entre EL INEA y sus trabajadores de base transferidos, ya que EL INEA será solidariamente responsable con EL IVEA de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley nacidas antes de la fecha de sustitución, hasta por el término de seis meses, pues concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad de EL IVEA .

5.- En el instrumento de creación de EL IVEA deberá establecerse la obligación de este organismo de respetar y aplicar las vigentes condiciones generales de trabajo y el Reglamento de Escalafón que actualmente regulan las relaciones laborales de los trabajadores de base que se transfieran por EL INEA , previo el registro de estos ordenamientos y de otros instrumentos jurídicos que acrediten la personalidad de EL SUTINEA ante las autoridades jurisdiccionales competentes del Estado, los cuales se observarán o se requerirán en las controversias o conflictos que ante las mismas se planteen y en las que se aplicarán las leyes laborales vigentes en la Entidad Federativa.

6.- Se reconoce a los trabajadores de base de EL INEA que se transfieran a EL IVEA , incluyendo a los trabajadores del mismo grupo que en lo futuro se le incorporen, el derecho irrestricto de libre asociación y, consiguientemente, estar afiliados a EL SUTINEA , en los términos de los artículos 9o., 116 fracción VI, 123 apartado a) fracción XVI y apartado b) fracción X de la Constitución Federal, así como en sus correspondientes leyes reglamentarias.

7.- EL IVEA retendrá las cuotas sindicales y las aportaciones que se otorguen por concepto de apoyos institucionales y, a su vez, dicho Organismo Estatal, como nuevo retenedor, también estará

obligado a entregarlas a la asociación sindical en que se encuentran afiliados.

8.- EL IVEA hará las deducciones a los trabajadores para el pago de las cuotas correspondientes a la Aseguradora Hidalgo, S.A., al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro, incluyendo las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Impuesto Sobre la Renta.

Las retenciones a los trabajadores que respecto al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, haga el Organismo Público Descentralizado Estatal, se canalizarán por conducto de EL INEA a LA SHCP para su ingreso a la Institución Fiduciaria en el subcontrato respectivo.

9.- El Régimen de Seguridad Social de los Trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo se suscribirá el Convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, EL INEA, EL ESTADO y EL IVEA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Para tal efecto, EL INEA proporcionará con toda oportunidad al mencionado Organismo Descentralizado Estatal los recursos que se deberán aportar al ISSSTE, así como para cubrir las otras cuotas a que se refiere el numeral 6 de la cláusula cuarta.

SIXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

1.- En el acta de entrega-recepción de los servicios y recursos que EL INEA transfiera a EL IVEA y a que se refiere el numeral 3 de la cláusula tercera de este Convenio, se hará constar como parte integrante de la misma el inventario que deberá contener pormenorizadamente los bienes instrumentales y de consumo, mobiliario y equipo de oficina, infraestructura informática e información electrónica almacenada en los sistemas automatizados, archivos, líneas telefónicas, vehículos y demás bienes objeto de registro, señalándose las condiciones físicas y de operación de los mismos.

2.- EL INEA en coordinación con LA SECODAM y la Contraloría General, validarán el inventario de los bienes al servicio de la Delegación de EL INEA.

SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES

1.- EL INEA y EL ESTADO, con la participación de la Contraloría General Estatal,

definirán conjuntamente, los indicadores de gestión relativos al otorgamiento y ejercicio de los recursos motivo del presente Convenio de Coordinación, en la definición de dichos indicadores se considerarán, entre otros, los incrementos en: adultos atendidos, adultos alfabetizados, exámenes aprobados y certificados de estudio expedidos. Para efecto del seguimiento en el comportamiento de los indicadores, EL ESTADO se compromete a entregar trimestralmente a EL INEA, la información que éste le requiera.

2.- El control, supervisión y evaluación del manejo de los recursos a que se refiere el presente Convenio, corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito Federal correspondan a LA SHCP y a LA SECODAM, en los términos de la legislación aplicable.

Cuando las autoridades de EL ESTADO o las municipales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos transferidos no han sido aplicados a los fines expresamente previstos en este Convenio, deberán hacerlo del conocimiento de LA SECODAM, para lo cual EL INEA y EL ESTADO acuerdan proporcionar a dicha Dependencia, la documentación e información que la misma requiera.

3.- LA SECODAM, de conformidad con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, vigilará que en el proceso de descentralización de los servicios de educación para adultos, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello, cuando se trate de bienes muebles.

4.- Con el objeto de coordinar el desarrollo de las acciones que se llevan a cabo dentro del proceso de descentralización a que se contrae el presente Convenio, se establecerá con carácter temporal un Comité de Apoyo Técnico que estará integrado por un número igual de participantes designados por EL ESTADO y EL INEA, con facultades para adoptar las medidas necesarias tendientes a la resolución de los problemas operativos que se presenten, en la inteligencia de que, en caso de duda sobre la interpretación, formalización, instrumentación y cumplimiento de sus cláusulas, se estará a lo previsto en el Convenio

de Desarrollo Social, suscrito el 5 de febrero de 1999 por los ejecutivos Federal y del Estado de Veracruz.

5.- Los convenios celebrados por EL INEA con EL ESTADO con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

6.- La Delegación de EL INEA en la Entidad Federativa se extinguirá a partir de la constitución y entrada en funciones del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal y EL INEA llevará a cabo los actos necesarios para ello.

7.- Una vez formalizada la descentralización de los servicios educativos en favor del Organismo Público Descentralizado Estatal, EL INEA conservará los recursos y bienes que constituyen su patrimonio y que requiera para desempeñar su función normativa y rectora de la educación para adultos en el país.

8.- El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo por las partes. Las modificaciones y adiciones deberán hacerse constar por escrito y surtirán sus efectos como anexos específicos a partir de la fecha en que sean suscritos.

9.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el cumplimiento de su objeto.

10.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Previa lectura y con pleno conocimiento de las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día veintitrés del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurria Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del INEA, **José Antonio Carranza Palacios**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado, **Miguel Alemán Velasco**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Nohemí Quirasco Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Cultura, **Juan Maldonado Pereda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Amieva Huerta**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Ricardo**

García Guzmán.- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional,

Joel Ayala Almeida.- Rúbrica.- Por el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos: el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, **Marco Antonio de la O Zavala**.- Rúbrica.